

**VISTOS:**

La RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º D000024-2024-MIDAGRI-SENASA-JN, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 2 de marzo de 2024; el INFORME N.º D000009-2024-MIDAGRI-SENASA-ST del 4 de noviembre de 2024, elaborado por el Secretario Técnico del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención; asimismo, indica que los fedatarios, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, asimismo, el numeral 2 del artículo citado en el considerando precedente, precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de ésta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba; señalando además que también pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, el numeral 1 del artículo 10 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, dispone que se deben publicar obligatoriamente otras disposiciones legales tales como resoluciones administrativas o similares de interés general y de observancia obligatoria cuando su contenido proporcione información relevante y sea de interés para los usuarios de los servicios que presta la Administración Pública;

Que, por otro lado, el numeral 212.1 del TUO de la LPAG establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante la RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º D000024-2024-MIDAGRI-SENASA-JN se designa fedatarios institucionales de la sede central del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA;

Que, a través del INFORME N.º D000009-2024-MIDAGRI-SENASA-ST, el Secretario Técnico del SENASA comunica a este despacho que la RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º D000024-2024-MIDAGRI-SENASA-JN adolece de errores materiales en los nombres de dos servidores, toda vez que dice **Daniel Oscar Arias Rantes** y **Jaarquín Rodrigo Torres**, debiendo decir **Oscar Daniel Arias Rantes** y **Jaarquín Rodrigo Torres León**;

Que, sobre la rectificación de errores en los actos de la administración pública, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina<sup>1</sup> manifiesta que: "(...) *podemos concluir que los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)*";

Que, de los actuados se verifica que la RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º D000024-2024-MIDAGRI-SENASA-JN contiene errores materiales al haber consignado mal los nombres de los servidores Oscar Daniel Arias Rantes y Jaarquín Rodrigo Torres León por lo que corresponde rectificarlos, precisándose que dichos errores no acarrearán la nulidad del acto administrativo y su corrección no afecta la decisión arribada en el mismo;

Que, asimismo, con el INFORME N.º D000009-2024-MIDAGRI-SENASA-ST se indica que, mediante comunicación electrónica de fecha 24 de octubre de 2024, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos solicita nombrar como fedataria a la servidora Lena Ivonne Quispe Quevedo;

Que, estando a lo informado por el Secretario Técnico de la entidad, corresponde a este despacho emitir el acto resolutorio que rectifique los errores materiales contenidos en la RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º D000024-2024-MIDAGRI-SENASA-JN, así como designar como fedataria institucional de la sede central a la servidora propuesta por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2005-AG y modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N.º 027-2008-AG, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la institución que ejerce funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad;

<sup>1</sup> Juan Carlos Morón Urbina. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Tomo II, pág. 158, Décima sexta edición, agosto 2021, Gaceta Jurídica S.A.

asimismo, según el literal k) del citado artículo, tiene la función de emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N.º 008-2005-AG, Reglamento de Organización y Funciones del SENASA; y con la visación del Secretario Técnico, del Director General de la Oficina de Administración y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- RECTIFICAR** el error material contenido en la RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º D000024-2024-MIDAGRI-SENASA-JN, publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de marzo de 2024, de la siguiente manera:

**DICE:** 15. Daniel Oscar Arias Rantes  
17. Jaarquin Rodrigo Torres

**DEBE DECIR:** 15. Oscar Daniel Arias Rantes  
17. Jaarquin Rodrigo Torres León

**Artículo 2.- DESIGNAR** como fedataria institucional de la sede central del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, en adición a los fedatarios institucionales designados mediante la RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º D000024-2024-MIDAGRI-SENASA-JN, a la servidora Lena Ivonne Quispe Quevedo.

**Artículo 3.-** La fedataria designada en el artículo precedente desempeñará su función con autonomía y responsabilidad, quedando obligada a llevar un registro de los documentos que autentique y de las certificaciones de firmas que realice en el ejercicio oficial de sus funciones.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a los fedatarios designados, para los fines pertinentes.

**Artículo 5.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.gob.pe/senasa](http://www.gob.pe/senasa)) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente por:  
**VILMA AURORA GUTARRA GARCÍA**  
Jefatura Nacional  
Jefa del Servicio Nacional de Sanidad Agraria